



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA LORENA VALENCIA LOAIZA en Representación del menor A.
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00240-00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SANDRA LORENA VALENCIA LOAIZA en Representación del menor A, por medio de apoderada judicial.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que el poder otorgado donde se perfecciona el derecho de postulación, como lo es el mencionado poder se encuentra dirigida al "*JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD*", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto).

Finalmente, no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio tanto de la parte Demandante como del Demandado, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la solicitud de EJECUCIÓN, promovido por SANDRA LORENA VALENCIA LOAIZA en Representación del menor A.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.